Recurso 367/2022
Resolución 493/2022
Sección Primera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 14 de octubre de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **KIRO GRIFOLS, S.L.** contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Suministro e instalación de un robot para la preparación de medicamentos citostáticos para el Hospital Universitario Virgen de las Nieves, centro sanitario vinculado a la Central Provincial de Compras de Granada" convocado por el Hospital Universitario Virgen de las Nieves (Expte. 824/2022), adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 9 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores a través del citado perfil, siendo el valor estimado del contrato 289.256,20 euros.

La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás disposiciones reglamentarias de aplicación, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

SEGUNDO. El 30 de septiembre de 2022, tuvo entrada en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad KIRO GRIFOLS, S.L. (KIRO, en adelante) contra el anuncio y los pliegos de la contratación referenciada. En su escrito de impugnación, la recurrente solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso al órgano de contratación requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

Asimismo, el 7 de octubre de 2022, este Tribunal adoptó la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2022- antes de la recepción en esta sede de la documentación solicitada al órgano de contratación para la resolución del recurso-, la entidad recurrente ha presentado en el registro electrónico del Tribunal escrito desistiendo del recurso interpuesto y solicitando el archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Desistimiento del recurso.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el artículo 56.1 de aquel texto legal dispone que: *"El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes".*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad".*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **KIRO GRIFOLS, S.L.** contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Suministro e instalación de un robot para la preparación de medicamentos citostáticos para el Hospital Universitario Virgen de las Nieves, centro sanitario vinculado a la Central Provincial de Compras de Granada" convocado por el Hospital Universitario Virgen de las Nieves (Expte. 824/2022) y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación que fue acordada por este Tribunal en Resolución de 7 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.